

de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3777, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo, sobre venta y arrendamiento de terrenos comunales.— G.O. N° 7668, del 17 de Marzo de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3777.

Vistos los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Vista la Resolución N° 147 de fecha catorce del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, del Ayuntamiento de la Común del Seibo, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, por el Ayuntamiento de la Común del Seibo que copiada a la letra dice así:

NUM. 147.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO:

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de haber sido votada la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de terrenos y solares propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la imperiosa necesidad de efectuar una nueva tasación de los precios de arrendamiento y venta de dichos terrenos y solares, debido al progreso habido en todos los sectores de la ciudad;

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Número 3455 sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. — Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de 5 años, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terrenos, para los fines de venta y cobro de los derechos de arrendamiento de dichos terrenos, propiedad de la Común del Seibo.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO: RD\$0.50.—

Este precio incluye los solares comprendidos en las siguientes Calles y Avenidas:

- a) Avenida "Presidente Trujillo"
- Avenida "Manuela Diez Jiménez"
- Calle "Julia Molina"
- Calle "José Trujillo Valdez"
- Calle "La Cruz"
- Calle "Santana"
- Calle "Miches"
- Calle "José María Beras"
- Calle "General Cabral", entre "Santana" y "La Cruz"
- Calle "Francisca Jiménez", entre "Santana" y "Francisco Bobadilla".

SEGUNDA CATEGORIA:

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO: RD\$0.40.—

Este precio incluye todos los solares comprendidos en las siguientes calles y Avenidas:

- b) Avenida "Ramfis"
- Avenida "Asomante"
- Calle "Palo Hincado"
- Calle "Duarte"
- Calle "Sánchez"
- Calle "Mella"
- Calle "Francisca Jiménez", entre "La Cruz" y "Santana".
- Calle "16 de Agosto"
- Calle "Arzobispo Meriño"
- Calle "Porvenir"
- Calle "Duvergé"
- Calle "27 de Febrero"

Calle "Arzobispo Nouel", entre "Avenida Ramfis" y
Calle "José Trujillo Valdez"
Calle "Francisco Bobadilla"
Calle "Benito Monción" entre "16 de Agosto" y "General
Cabral"
Calle "General Cabral", entre "La Cruz" y "Benito Mon-
ción"
Calle "Tres de Mayo"
Calle "María Trinidad Sánchez".

TERCERA CATEGORIA

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO:— RD\$0.30.—

Este precio incluye todos los solares comprendidos en las
siguientes calles:

c) Calle "11 de Febrero"

Calle "José Reyes"

Calle "Benito Monción" entre "General Cabral" y "José
María Beras"

Calle "Arzobispo Nouel", entre "José Trujillo Valdez" y
"Julia Molina"

Calle "El Sol" entre "Duarte" y "11 de Febrero".

CUARTA CATEGORIA:

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO:— RD\$0.20.—

d) Este precio incluye todos los solares no comprendidos
en otras denominaciones.—

TERRENOS RURALES: (NO URBANIZADOS)

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO: RD\$0.02.—

PARRAFO 1º.—Los solares ubicados dentro del ángulo for-
mado por las Avenidas "Presidente Trujillo" y "Ramfis", en to-
da su extensión, así como los solares ubicados entre la Avenida
"Manuela Díez Jiménez" y "Asomante", quedarán comprendi-
dos dentro de la PRIMERA CATEGORIA.

PARRAFO 2º.—Los solares ubicados en la parte Oeste de
la Avenida "Presidente Trujillo", cuyos frentes no están colin-
dando con la citada Avenida, quedan incluidos en la SEGUNDA
CATEGORIA.

PARRAFO 3º.— Los solares ubicados en el cruce de dos
calles, pagarán un 10% sobre el valor estipulado en la presente
tasación.

ARTICULO 2.— Los valores a pagar por concepto del de-
recho de arrendamiento de los terrenos urbanos (solares) se es-

tipulan en un 4% anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamientos de los terrenos rurales (no urbanizados) en un 2% anual sobre el valor en que han sido tasados éstos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos Nos. 71 y 72 de la Ley de Organización Municipal en vigor.

PARRAFO.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, por anualidades adelantadas, dentro del primer trimestre de cada año calendario —Del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 3.— Las autorizaciones acordadas por el Municipio para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos, (solares) así como la de los arrendamientos rurales, quedarán sin efecto si dentro de los 30 días que siguen al aviso dado por el Ayuntamiento a los interesados, de que ha sido autorizada la venta o el arrendamiento solicitado, éstos no hubieren pagado en la Tesorería Municipal el precio de la venta o arrendamiento.

ARTICULO 4.— Las solicitudes de compra de terrenos propiedad de la Común no serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, cuando los interesados sean deudores del Tesoro Comunal por cualquier concepto.

ARTICULO 5.— Toda persona que adquiera una o varias propiedades que estén ubicadas en terrenos de la común, estará obligada dentro de los diez días siguientes a la adquisición de dichas propiedades, a solicitar del Ayuntamiento el traspaso, a su favor, del contrato de arrendamiento intervenido entre el Municipio y el cedente.

PARRAFO:— Este traspaso o cesión no será autorizado, si el cedente o el cesionario son deudores del Municipio por cualquier concepto.

ARTICULO 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye la Nº 72 de fecha 23 de octubre del año 1942, y toda otra disposición Municipal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común del Seibo, a los 14 días del mes de Octubre del año 1953. años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo. (Firmados) Manuel Nieto, Presidente del Ayuntamiento; Emilio Bobadilla hijo, Síndico Municipal; Víctor B. Beras Medina, Secretario del Hon. Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la

Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3778, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. Nº 7674, del 29 de Marzo de 1954.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3778.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Manuel Cabral, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República, en Colombia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro: años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

José García,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.